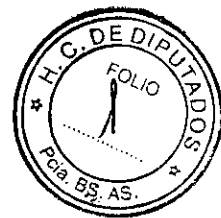




EXPTE. D. 3262 /10-11



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

PROYECTO DE SOLICITUD DE INFORMES

LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE:

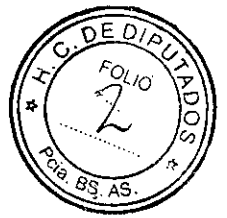
Dirigirse al Señor Gobernador de la Provincia, a los efectos que por intermedio de quien corresponda, por escrito, con carácter de muy urgente, en relación a las sustanciales diferencias entre las estadísticas que pusiera en conocimiento el Señor Ministro de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación, Doctor Julio Alak, a la Comisión de Seguridad de la Cámara de Diputados de la Nación - de estado público-, con las suministradas recientemente por el propio Gobierno Nacional, que exponen un desmedido incremento del delito en todo el territorio nacional y en especial en el ámbito de esta provincia, que pondrían de manifiesto una deliberada intención de modificar guarismos estadísticos, ante la no observación de las previsiones de la Ley N° 22.117, modificada por Ley N° 25.266 que les impone la genérica obligación de informar al Registro Nacional de Reincidencia sobre datos auténticos de hechos acaecidos en nuestra región, para la confección de estadísticas criminales anuales, se sirva informar lo siguiente:

1º) Estadística en relación a todos los rubros delictivos entre los años 2000 a 2010, existentes en los Registros que se enumeran a continuación:

- a) Obrantes en Ministerio de Seguridad y Justicia.
- b) Suministrada por el Poder Judicial.
- c) Suministradas por parte la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires.
- d) Suministradas por el Estado Nacional.
- e) Suministradas por otras provincias.
- f) Comparativas de los últimos diez años.

2º) Remita copia de los informes de estadística delictual suministrados al Ministro Julio Alak por parte del estado provincial - Ley 22.117 y su modificatoria 25.266-, que avalan su informe ante el Honorable Congreso de la Nación, y diga:

- a) Funcionario provincial que la produjera.
- b) Mecanismo y técnica utilizada.




*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

- c) Fechas y/o periodos considerados.
- d) Comparaciones y confrontaciones con otras.
- e) Normativa correspondiente.

3º) Si se han iniciado actuaciones administrativas y/o judiciales respecto a la posible responsabilidad que le pudiera corresponder a funcionarios de esta provincia, al suministrar al Ministro Julio Alak, información desactualizada y deformatoria de la realidad en la problemática, que no hace otra cosa que poner en altísimo riesgo al Pueblo de toda la Nación, conducta desvalorada que podría recaer en funcionarios de los Ministerios de Jefatura de Gabinete de Ministros, como de Seguridad y Justicia provincial.

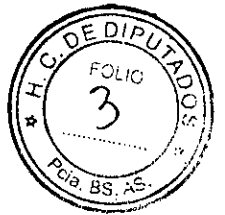
4º) Produzca amplia información respecto de la actual política en materia de seguridad vigente y sobre las medidas que se han de adoptar, respecto al exponencial aumento de los delitos que se dieran a conocer por el Gobierno Nacional.

5º) Toda otra información que estime de interés, para el debido esclarecimiento de lo solicitado en el presente requerimiento.


WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica -ARI
H. C. Diputados de la Prov. de Bs As



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



FUNDAMENTOS

Se ha registrado en las últimas horas una preocupante situación motivada por las diferencias entre lo expuesto oportunamente por el Señor Ministro Julio Alak en la Comisión de Seguridad de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación y las estadísticas oficiales que revelaron que de 2007 a 2008 el delito creció el 7% en todo el país y el 25% en la provincia de Buenos Aires.

La realidad muestra que existe una inadecuada, por no decir nula, gestión y estandarización de la información sobre delitos para su uso cotidiano en las estrategias y tácticas policiales y de investigación. Hay una falencia espacial respecto a la sistematización de los procesos que administran un expediente y de la recopilación de los hechos criminales.

Además surge del mismo informe que entre 2006 y 2008, la cantidad de homicidios dolosos en el primer Estado argentino se incrementó el 28%, situación que no registraba antecedente desde el período de la crisis de los años 2001 y 2002, cuando se registró una suba de 22%.

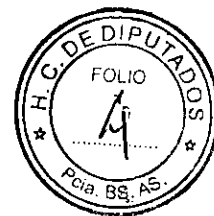
En las últimas horas, estos datos fueron suministrados y publicados por la Dirección Nacional de Política Criminal en el Portal de la Internet del Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos de la Nación (www.jus.gov.ar).

Dichos informes correspondientes a la estadística oficial en materia de criminalidad y funcionamiento del sistema de justicia del país elaborados por la Dirección Nacional de Política Criminal.

El Ministro en ocasión de informar a la comisión parlamentaria, dijo que las estadísticas oficiales criminales de 2008 - que son las últimas dadas a conocer por el Gobierno-, habían bajado 37% en cuanto al delito de homicidio doloso en el país desde 2002 a 2008, afirmaciones que hay que tomar con mucha cautela, lo que torna imposible saber cuál es la real situación en la materia que más preocupa al pueblo en general.

La infraestructura informática actual demuestra ser insuficiente, haciendo que la información disponible no pueda ser compartida y utilizada en tiempo real, lo que viene a agravar la concreta falta de coordinación entre las fuerzas de seguridad provincial y federales. En este sentido, se observa también, que no hay una relación fluida y estable entre el estado nacional y las provincias en materia de seguridad interior.

Esta anómala situación derivada de un informe ministerial sin sustento objetivo o, lo que es más grave, modificados intencionalmente sus guarismos, debe ser tomada como una conducta desvalorada en relación a altas autoridades de esta provincia, que los colocaría



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

ante una presunta violación a los Deberes de Funcionario Público y Falsedad Ideológica de Instrumento Público Art. 248 y 293 del Código Penal Argentino, como lo serían integrantes del Ministerio de Jefatura de Gobierno de Ministros y del Ministerio de Seguridad y Justicia, cuando expresamente la Ley 22.117 – del Registro Nacional de Reincidencia – modificada por Ley 25.266, dice:

Artículo 13º: Todos los tribunales del país con competencia en materia penal, así como los representantes del Ministerio Público ante los tribunales con competencia en materia penal de todo el país, la Policía Federal Argentina, las policías provinciales, las demás fuerzas de seguridad y los servicios penitenciarios y, en su caso, las Fuerzas Armadas de la Nación, remitirán a la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación los datos que esta dependencia les requiera con el fin de confeccionar anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la justicia.

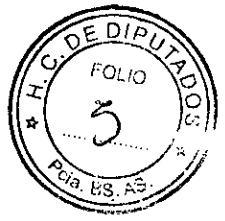
El requerimiento de datos será realizado trimestralmente por resolución fundada del director del organismo. Los datos requeridos, que no serán personales en caso alguno, sólo podrán ser utilizados con fines estadísticos-criminales.

El requerimiento deberá ser preciso procurando que no obstaculice la tarea cotidiana del personal de los organismos requeridos. A tal efecto, el requerimiento podrá estar acompañado de planillas de recolección de datos con una indicación precisa del mecanismo a utilizar para ser completadas.

Quienes por esta ley resulten obligados a suministrar información estadística deberán disponer lo necesario para que, eventualmente y con el único fin de verificar la exactitud de los datos brindados, la Dirección Nacional de Política Criminal pueda acceder a los registros pertinentes.

Sobre esta base, y la información que le suministre el Registro Nacional de Reincidencia, la Dirección Nacional de Política Criminal del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Nación, confeccionará anualmente la estadística general sobre la criminalidad en el país y el funcionamiento de la justicia, única que será considerada estadística criminal oficial de la Nación. (Texto según ley 25.266).

Artículo 13 bis: [Será reprimido con multa de uno a tres de sus sueldos el funcionario público que, en violación al deber de informar establecido en el artículo precedente, no proporcione la información estadística requerida o lo haga de modo inexacto, incorrecto o tardío, siempre que no cumpla correctamente con el deber de informar dentro de los cinco días de haber sido interpelado de la falta por la Dirección



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*

*Nacional de Política Criminal a través de cualquier forma documentada de comunicación.]
(Incorporado por ley 25.266.)*

Por los motivos expuestos, a la Honorable Cámara solicito, dé aprobación al anejo
Proyecto de Solicitud de Informes.

Walter Martello
WALTER MARTELLO
Diputado
Presidente Bloque Coalición Cívica -ARI
H. C. Diputados de la Prov. de Bs As